



**MAT.:** Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro Experimental Dichato (INCAR)".

CONCEPCION, 21 OCT. 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional para el SEA Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".

3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 01 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Cristian Gallardo Escárte, en representación de la Universidad de Concepción, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Centro Experimental Dichato (INCAR)".

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el derecho del proponente, a realizar el proyecto "Centro Experimental Dichato (INCAR)", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

AA

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, en carta indicada en Vistos N° 5 de la presente resolución el Proyecto “Centro Experimental Dichato (INCAR)” consistiría básicamente en lo siguiente:

Un centro de experimentación acuícola ubicado en Sector Villarrica #741, Dichato, Comuna de Tome, Región del Biobío.

Contará con una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>, dotados de una res de agua potable, con un caudal máximo de 14 LPM (A pleno régimen).

Para la restitución de las aguas, estas serán descargadas al alcantarillado público a razón de 14 LPM

El panel experimental está constituido por un patio exterior con 2 estanques cilíndricos de 3 m<sup>3</sup> que será abastecido por un circuito cerrado a una tasas sobre 85% de recirculación. En este patio se mantendrán y/o adaptaran los stock de ejemplares a utilizar en lo desafíos o ensayos, a realizar en las instalaciones interiores del plantel. Además en este sector se localizan los estanques de almacenamiento y tratamiento de agua para ser utilizada en todas las instalaciones. También albergara una zona transitoria de disposición de residuos a generarse en el plantel.

Así mismo se cuenta con un área edificada de aproximadamente 120 m<sup>2</sup>; este sector posee una sala principal aislada del resto de las instalaciones, donde se albergaran los experimentos, ensayos y desafíos que sean sometidos los ejemplares en estudio, para tales efectos se cuenta Conagua dulce y salada preparada artificialmente, que permite alimentar las subunidades denominadas de recirculación, mantención I y mantención II.

La subunidad de recirculación ubicada al interior del edificio, esta conformada por 4 líneas independientes entre sí; cada una compuesta por 5 estanques con capacidad total de 1,5 m<sup>3</sup>; 1 estanque de acumulación; un filtro de anillas de 100µ; 1 filtro de cardtridge de 30 µ; 2 bombas de 0,5 hp y 1 biofiltro. Todas con reutilización de agua a tasas sobre 85%.

Las subunidades de mantención I y II, que se utilizarán para la aclimatación de los ejemplares a estudiar, considera 4 estanques de fibra de vidrio de 500 lt cada uno y una batea de 100lt, que funcionará tanto para agua dulce como para agua salada a una tasa mínima de 85 % de recirculación.

Existe además, un área de acumulación de residuos con acceso restringido para su retiro y disposición final.

El agua de recambio para los sistemas de cultivo será provista por agua potable declorada y desde los sistemas de tratamiento de agua serán retirados los desechos y descargada al sistema de alcantarillado.

Todas las aguas utilizadas en los contenedores de peces, serán dirigidas al sistema de extracción de sólidos, consistente en 3 hidrociclones de similares dimensiones y geometría, lo anterior, cubrirá las exigencias a la máxima carga de biomasa proyectada, en estos dispositivos se extraerán los sólidos suspendidos de mayor tamaño, principalmente fecas y alimento no consumido.

Los riles proveniente de los 3 hidrociclones será conducido a un sistema de clarificadores de 1 m<sup>3</sup> de volumen total. Finalmente el flojo será dirigido al alcantarillado público a una concentración de solidos suspendidos menor a 300 mg/l, dando cumplimiento con lo dispuesto en la tabla N° 3 del D.S. N° 609/98.

El sistema planteado considera la incubación y engorda de peces para fines académicos y de investigación. Siendo los ejemplares adquiridos a centros de cultivos autorizados o de producción interna. La producción irá desde la producción de ovas a la engorda de peces hasta alcanzar los 5 kg. Siendo su biomasa instantánea máxima de 300 kg.

Las cosechas no serán comercializadas, siendo utilizadas para fines de investigación, desarrollo de tecnologías y ensayos, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o consumidos internamente siempre y cuando no representen peligro en su disposición o consumo. Aquellos ejemplares que sean objeto de estudio o ensayos con patógenos, serán dispuestos a través del plan de residuos peligrosos.

4.- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y su modificación D.S. N° 8/14 dispone:

*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  
En el literal n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

*Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.*

*Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:*

*n.5) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.*

*En el literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*

5.- Que, al proyecto “Centro Experimental Dichato (INCAR)”, no le resultan aplicables los criterios establecidos en los literales n) y o) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto presenta la descarga de sus efluentes tratados al alcantarillado público y su producción acuícola no superará los 300 kg.

6.- En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Centro Experimental Dichato (INCAR)” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el literal n) y o) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Cristian Gallardo Escárate, en representación de la Universidad de Concepción, titular del proyecto “Centro Experimental Dichato (INCAR)” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



ARS/RMM/rmm

**Distribución:**

- Sr. Cristian Gallardo Escárte, en representación de la Universidad de Concepción.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Tome
- SEREMI de Salud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Archivo SEA, Región del Biobío